

RESOLUCIÓN No. 131-2004 (COMIECO-XXX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria, en reunión celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 4 de noviembre de 2004, alcanzó acuerdo sobre algunas modificaciones arancelarias;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro una propuesta de aperturas y modificaciones arancelarias,

Que Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua enfrentan desequilibrios en algunas cadenas productivas que causan trastornos a sus economías, por lo que han solicitado al Consejo, la modificación temporal de algunos rubros arancelarios;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CODIGO	DESCRIPCION	CA	GU	ES	HO	NI	CR
1. Aperturas y modificación de DAI							
0207.13.92	---- Alas	II	15	20	50	15	150
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	20	50	170	150
0207.14.92	---- Alas	II	15	20	50	15	150
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	20	50	170	150
8708.39	-- Los demás:						
8708.39.10	--- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	II	0	1*	0	0	0
8708.39.90	--- Otros	II	10	1*	5	5	10
9406.00.20	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m ²	II	0	15	0	0	0
*El Salvador Parte III							

2. a) Trasladar para El Salvador, la siguiente descripción, incluyendo su partida arancelaria y el DAI correspondiente, a la parte III del Arancel Centroamericano de importación en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
1516.20.10	- - Grasa Vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41°C	5

- b) Aprobar la siguiente modificación de descripción, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación y se aplica solamente a Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

1516.20.10	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	II
------------	--	----

3. Aprobar la siguiente supresión de inciso, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación y se aplica solamente a Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

3923.30.92	--- Envases de poli(tereftalato de etileno) (PET), retornables, con capacidad de 1.5 y 2.0 l, de espesor de 28 mm BPF, para refrescos carbonatados	++SUPRIMIDA++
------------	--	----------------------

4. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004

Manuel González Sanz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gaviria
Ministra de Economía
de El Salvador

Marcio Cuevas Quezada
Ministro de Economía
de Guatemala

Irving Guerrero
Viceministro, en representación del Ministro
de Industria y Comercio
de Honduras

Mario Arana Sevilla
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua